

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Jhonneyson González Mendoza
Demandado	Margarita María Gómez Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00804 00
Providencia	Termina proceso por transacción

La apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. presenta contrato de transacción y comprobante de pago los días 11 y 19 de enero de 2024, respectivamente.

Por auto del 7 de febrero de 2024, se corrió traslado por el término de tres (3) días a las otras partes, pero estas no se pronunciaron al respecto.

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C.G.P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. La transacción se trata de un negocio jurídico de derecho sustancial mediante el cual los implicados en una contienda dirimen sus diferencias acordando una fórmula para precaver un eventual pleito judicial o para terminar uno en curso (Art. 2469 del C.C.). La transacción es el prototipo de la autocomposición de los litigios.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que el escrito contentivo de la transacción está suscrito por el demandante JHONNEYSON GONZÁLEZ MENDOZA y su apoderado judicial; por el apoderado judicial de la demandada MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO; por la representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la apoderada judicial de ésta última.

Allí la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se obliga a pagar a modo de indemnización integral de perjuicios al reclamante la suma total, única y definitiva de \$9.000.000, con lo cual éste último declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora y a MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO.

Luego la apoderada judicial de la aseguradora aporta el comprobante de pago por la suma aludida a favor de MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ, apoderado del demandante.

Ahora bien, en el presente proceso no hay sentencia en firme y el escrito de transacción expone claramente los alcances del convenio y abarca la totalidad de las cuestiones debatidas, habiendo ocurrido además el cumplimiento del acuerdo, por lo que considera el Despacho que la solicitud así formulada se adecúa a la citada norma.

Siendo así, se aceptará la transacción y se declarará terminado el proceso sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes.

Segundo: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual) incoado por JHONEYSON GONZÁLEZ MENDOZA, en contra de MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (llamada en garantía), según lo preceptuado en el art. 312 del C.G.P.

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el presente expediente una vez quede ejecutoriada esta providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00902d3f71c1159d16b8388de30f49fc80c0da0c0a70ecfb0e038115374866da

Documento generado en 02/04/2024 07:48:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>